

razonadas dirigidas al Ministro o al propio Jurado, una vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 2004.

Quinto.—El fallo debe ser elevado al Ministro de Educación, Cultura y Deporte a través del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 2004. La Orden de concesión de los Premios se publicará inmediatamente en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—El importe de los Premios y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.487/Programa 456-A «Premios Nacionales de Música y Danza», asignada al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90. 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director General, Andrés Amorós Guardiola.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Música y Danza, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**5714** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la convocatoria del Premio Nacional de Teatro, correspondiente al año 2004.*

La Orden de 22 de junio de 1995 (BOE del 29), modificada por Ordenes de 15 de julio de 1998 (BOE del 25), de 25 de abril de 2000 (BOE del 27), y por la de 15 de marzo de 2002 (BOE del 26) regula los Premios Nacionales y establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

Convocado por Orden de 4 de febrero de 2004 (BOE del 17) el Premio Nacional de Teatro, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Teatro recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito teatral, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año 2003.

El Premio se otorgará en base a las actividades de creación teatral realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualesquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida teatral española.

Segundo.—La dotación económica del Premio es de 30.050 €, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado—cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del teatro.

La persona premiada en la convocatoria anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director General, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Teatro de 2004 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el teatro, mediante propuestas razonadas dirigidas al Ministro o al presidente del Jurado, una vez constituido el mismo.

Quinto.—El fallo debe ser elevado al Ministro de Educación, Cultura y Deporte a través del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 2004. La Orden de concesión del Premio se publicará inmediatamente en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—El importe del Premio y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.456B.488 «Premios Nacionales de Teatro y Circo y Premio para Autores Noveles «Calderón de la Barca», asignada al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90. 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director General, Andrés Amorós Guardiola.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Teatro, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5715** *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/281/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles.*

Advertidos errores en el texto de la Orden TAS/281/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 2004, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6733 el artículo 11 está numerado de forma errónea, siendo la numeración correcta de sus apartados la siguiente:

Artículo 11. *Documentación a presentar.*

1. Las solicitudes, tanto en el exterior como en España, se formularán conforme al modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, acompañándose de la documentación que se indica en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, según proceda.

2. Las solicitudes presentadas en el exterior se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del documento de identidad o del pasaporte en vigor, español o del país de residencia.

b) Certificación expedida por el Consulado de España para acreditar la nacionalidad española y la inscripción en el Registro de Matrícula como residente, si estos extremos no quedan debidamente acreditados con el pasaporte español.

Cuando la solicitud se formule por los familiares del emigrante, deberá presentarse además copia compulsada del libro de familia u otro documento acreditativo del parentesco con el emigrante, así como declaración de depender económicamente del mismo.

c) Documentación acreditativa de los ingresos y rentas que se perciben por el emigrante u otros miembros de la unidad familiar, aportándose asimismo, en su caso, la justificación de las ayudas reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía. En su defecto, se aportará declaración de carecer de medios económicos suficientes para afrontar la situación de necesidad alegada.

d) Acreditación, cuando proceda, de los gastos que motivan la petición de la ayuda.

3. Las solicitudes de ayudas presentadas en España se acompañarán de la siguiente documentación:

3.1. Solicitudes presentadas por los emigrantes retornados:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte español en vigor.

b) Certificación de la condición de emigrante retornado, emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante, en la que consten los periodos trabajados en el exterior, desde la fecha de la última salida de España. Esta fecha será la que se consigne en el certificado de emigrante retornado o, en su defecto, la que se acredite con el pasaporte español o con cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

c) Baja Consular expedida por el Consulado del país de emigración.

d) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el retornado.

e) Documentación a que se refieren las letras c) y d) del apartado 2 del presente artículo.

f) En el supuesto de que el solicitante declare que carece de medios económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad, deberá aportarse un informe social expedido a instancia del órgano instructor por el Ayuntamiento donde esté empadronado el interesado. Cuando dicho informe social no pueda obtenerse, el órgano instructor reflejará en su informe la valoración de la situación de precariedad alegada.

3.2. Solicitudes presentadas por los familiares de los emigrantes retornados que retornen conjuntamente con ellos:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del solicitante.

b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde residan el retornado y su familiar solicitante.

c) Certificado de emigrante retornado del propio emigrante retornado donde se acrediten las circunstancias a que se refiere el artículo 9.2 a) de esta Orden.

d) Copia compulsada del libro de familia a efectos de acreditar la relación de parentesco entre el emigrante retornado y el solicitante.

e) Documentos a que se refieren las letras c) y d) del apartado 2 de este artículo.

3.3. Solicitudes formuladas por el emigrante residente en el exterior y que se encuentre temporalmente en España:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Alta consular o cualquier otro documento que acredite la condición de emigrante.

c) La documentación a que se refieren las letras c) y d) del apartado 2 y f) del apartado 3.1 de este artículo.

3.4. Solicitudes formuladas por los familiares del emigrante que se encuentren temporalmente en España: se deberá aportar, además de la documentación indicada en el apartado 3.3 anterior, copia compulsada del libro de familia u otro documento acreditativo del parentesco con el emigrante, así como declaración jurada de depender económicamente del mismo.

3.5. Cuando la solicitud se formule por los familiares del emigrante residentes permanentemente en España, se deberá presentar, además de la documentación indicada en los apartados 3.3 y 3.4 de este artículo, el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida el solicitante.

Cuando el familiar solicitante residente en España sea el cónyuge viudo o huérfano del emigrante o del retornado, en lugar del alta consular de éste se aportará el certificado de defunción del emigrante, expedido por la autoridad competente del país donde se haya producido el fallecimiento.

4. Cuando el emigrante, el retornado o sus familiares estén incapacitados o sean menores, la solicitud la formulará en su nombre el representante legal. En tal caso se acompañará la documentación que acredite este extremo.

En la página 6735, primera columna, artículo 23, apartado 1, el segundo párrafo que dice «La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá suscribir convenios de colaboración que faciliten las actividades mencionadas» debe suprimirse.

En la página 6746, segunda columna, en la Disposición adicional segunda, segundo párrafo, al final de la tercera línea, la palabra «supere» debe suprimirse.

El contenido de la página 6754 corresponde al final del Anexo III de la Orden, por lo que dicho contenido debe insertarse a continuación de la página 6762.

A continuación del Anexo XV, que se recoge en la página 6793, debe incluirse, como reverso del citado Anexo, lo siguiente:

**REVERSO ANEXO XV****IMPORTANTE**

*(Lea esta información antes de cumplimentar el impreso)*

1. Las suscripciones no son gratuitas. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones abona las suscripciones a los periódicos.
2. En el caso de centros y asociaciones de emigrantes, el número de suscripciones que se pueden solicitar depende del número de asociados de los mismos.
  - Hasta 150 asociados: un máximo de dos suscripciones
  - Desde 151 hasta 250 asociados: un máximo de tres suscripciones
  - Desde 251 en adelante: un máximo de cuatro suscripciones

En el caso de instituciones de carácter asistencial, Consejos de Residentes Españoles y miembros del Consejo General de la Emigración, el número de suscripciones que se pueden solicitar es:

  - Instituciones de carácter asistencial: una suscripción
  - Consejos de Residentes Españoles: una suscripción por Consejo
  - Miembros del Consejo General de la Emigración: dos suscripciones por Consejero
3. Este impreso debe presentarse en la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.